

Thomas Hobbes
**Del ciudadano
y Leviatán**



Estudio preliminar y antología de
Enrique Tierno Galván

Traducción de
Enrique Tierno Galván
y M. Sánchez Sarto

Hay algunos libros, pocos, que se mantienen presentes en el transcurso del tiempo como fuente inagotable de sugerencias y de estímulos para la reflexión, y de entre éstos los hay que no solo sugieren y estimulan, sino que se constituyen en un campo permanente de investigación intelectual. En los casos en que se dan estas condiciones nos encontramos ante grandes obras cuyo conocimiento y divulgación son una constante ayuda y sorpresa cultural. Tal ocurre con el *Leviatán* de Hobbes, algunas de cuyas definiciones, como la famosa de «la risa como gloria súbita», se han incorporado al acervo de conocimientos de las más diversas disciplinas. Las reflexiones de este libro excepcional sobre la sociedad y el Estado, su recíproca relación y el nacimiento, mantenimiento y desarrollo del poder son permanentemente actuales. Quizá reeditar a Hobbes sea una obligación exigida por las condiciones objetivas de nuestra propia sociedad, que vive actualmente —con parecida intensidad— los problemas que Hobbes trató en el pasado.

Lo que hemos dicho para el *Leviatán* vale para *Del ciudadano* y otras obras menos conocidas de este genial autor, que el lector recibirá en la presente edición traducidas y cuidadas con el esmero que su importancia intelectual merece.

Índice de contenido

Cubierta

Del ciudadano y Leviatán

Estudio preliminar

Bibliografía

Del ciudadano

Cap. IX.—Sobre el derecho de los padres y de las madres para con sus hijos. Y sobre el reino patrimonial

Cap. X.—Comparación de las tres clases de gobierno según las dificultades de cada una de ellas

Cap. XVIII.—De las cosas que son necesarias para entrar en el reino de los cielos

Leviatán o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil

Dedicatoria

Introducción

Parte primera. Del hombre

Cap. I.—De las sensaciones

Cap. II.—De la imaginación

Cap. III.—De la consecuencia o series de imaginaciones

Cap. IV.—Del lenguaje

Cap. V.—De la razón y de la ciencia

Cap. VI.—Del origen interno de las mociones voluntarias, comúnmente llamadas pasiones, y términos por medio de los cuales se expresan

Cap. VII.—De los fines o resoluciones del discurso

Cap. VIII.—De las virtudes comúnmente llamadas intelectuales y de sus defectos opuestos

Cap. X.—Del poder, de la estimación de la dignidad, del honor y del título de las cosas

Cap. XI.—De la diferencia de costumbres

Cap. XIII.—De la condición natural del género humano, en lo que concierne a su felicidad y su miseria

Cap. XIV.—De la primera y de la segunda leyes naturales, y de los contratos

Cap. XV.—De otras leyes de la naturaleza

Cap. XVI.—De las personas, autores y cosas personificadas

Parte segunda. Del Estado

Cap. XVII.—De las causas, generación y definición de un estado

Cap. XVIII.—De los derechos de los soberanos por institución

Cap. XIX.—De las diversas especies de gobierno por institución y de la sucesión en el poder soberano

Cap. XX.—Del dominio paternal y del despótico

Cap. XXI.—De la libertad de los súbditos

Cap. XXVI.—De las leyes civiles

Cap. XXIX.—De las causas que debilitan o tienden a la desintegración de un estado

Cap. XXX.—De la misión del representante soberano

Parte tercera. De un Estado cristiano

Cap. XLII.—Del poder eclesiástico

Parte cuarta. Del reino de las tinieblas

Cap. XLVI.—De las tinieblas, de la vana filosofía y de las tradiciones fabulosas

Sobre el autor

Notas

ESTUDIO PRELIMINAR

por Enrique Tierno Galván

Escribir un prólogo sencillo e informativo sobre Hobbes es difícil. Más difícil, a mi juicio, que escribir un ensayo con una interpretación nueva o renovada de Hobbes. Me parece que es un criterio que se podía generalizar diciendo que cuanto más original es un escritor, más fácil es ser original interpretando sus opiniones. Tendremos, pues, que hacer un esfuerzo para intentar la exposición sencilla y tradicional que conviene a una antología.

Thomas Hobbes era hijo de clérigo. Los pueblos anglosajones han tenido en este sentido una evidente ventaja sobre los pueblos latinos, en los cuales la cultura renacentista no ha podido transmitirse, desde el plano teológico, en un medio familiar a la vez mundanal y ascético. La cultura latina moderna es en gran parte obra de sacerdotes; la cultura alemana y anglosajona, obra de hijos de sacerdotes. Los hijos de los clérigos pertenecían por derecho propio al *Establishment* inglés en el siglo XVII, y Hobbes estuvo cinco años en Oxford estudiando literatura clásica y aprendiendo los modales y costumbres de las clases superiores. En 1608, es decir, a los veinte años, fue preceptor, y más tarde secretario del hijo del primer conde de Devonshire. Conoció en este empleo a los nobles e intelectuales de más importancia en Inglaterra y Europa, y durante los años más receptivos oyó y leyó sobre las materias más dispares. El germen de sus doctrinas está en la experiencia de estos primeros años. Experiencia que sobrellevó como un pesado fardo to-

da su vida y que se puede reducir a esto: *el hombre es un animal esencialmente egoísta, y la fórmula primera y fundamental del egoísmo es la supervivencia*. La naturaleza en su plenitud y complejidad tiende a sobrevivir. En el animal hombre, la tendencia a sobrevivir se llama egoísmo.

La estancia de Hobbes en Europa está vinculada al miedo político, en particular; al miedo al poder, en general. La conexión que se puede descubrir entre su actitud vital y su pensamiento político descansa sobre todo en el miedo. Aunque es posible abstraer la noción de miedo, como Hobbes con tanta frecuencia hace, cada periodo cultural parece definido por una clase de miedo; miedo bíblico, miedo religioso, miedo moral, miedo político. En el siglo XVII predominó en Inglaterra, y en general en Europa, el miedo político. El Estado se había convertido en un instrumento de poder absoluto que absorbía los demás temores. Los castigos procedían del Estado, que asumía las funciones del poder máximo e incontrolado. De hecho el Estado, es decir, el complejo de poder organizado como gobierno, dirimía cualquier litigio. A ojos de los súbditos inspiraba miedo; el miedo político, que es en intensidad el más embargante y limitador de los miedos posibles. Para quien vive el miedo político nada conserva su sitio ni cualidad. El mundo se transforma en ojos y cadenas; unos vigilan, otras atan. Es, al mismo tiempo, miedo mental, en cuanto nace de la previsión del futuro; miedo psíquico, en cuanto tememos incurrir aquí y ahora en la ira de quien posee el poder, y miedo moral, en cuanto hace que nos temamos a nosotros mismos, pues nuestra propia valoración está disminuida y manchada por la conciencia de que tenemos miedo. Ante el miedo político, miedo al poder instituido como Estado, el miedo religioso es un miedo menor en cuanto atañe menos a nuestra convivencia. Temer el castigo del cielo puede ser, en muchos casos, incluso consolador.

Para el hombre común el miedo político se pierde en el quehacer cotidiano y no tiene la vivencia aislada de él salvo

en contadas ocasiones, pero el hombre culto superior teme de continuo al Estado cuando el Estado es una amenaza permanente en función de un poder que está a su vez condicionado por el miedo. El problema fundamental para Hobbes, que vivió bajo el signo del miedo político, fue, por consiguiente, el de encontrar una fórmula que pusiese al poder del Estado, concretamente al Soberano, más allá de cualquier posible temor, pues un poder que no teme no engendra miedo, sino sumisión y respeto. Por otra parte, no incurre en la arbitrariedad, pues el odio, el mal, etc., son consecuencia del miedo al daño que podemos sufrir de otro.

Una teoría que justificase un poder absoluto, que por ser absoluto en el orden político salvase del miedo, es una de las preocupaciones constantes de Hobbes. El miedo hobbesiano es muy concreto, es el miedo a la revolución, a «... return to the confusión of a desunite multitude»; pero la solución al problema debía encontrarla, pues así lo exigían las condiciones ideológicas de su tiempo, en un sistema completo del cual la política y la teoría del poder fuesen una parte.

El raciocinio de Hobbes es sumamente claro en sus líneas esenciales, aunque algo hay que advertir, después lo advertiremos, sobre la claridad hobbesiana. La ley natural básica es la ley de la supervivencia: todo lo que tiene vida tiende a supervivir, es decir, a permanecer viviendo. El miedo a que se interrumpa la supervivencia es consecuencia de la condición humana, que hace que cada hombre tienda a supervivir a costa de los demás. Si, partiendo de estos supuestos, los hombres actúan sin condicionar sus impulsos naturales, se destruirán los unos a los otros y el miedo aumentará constantemente, pues el más fuerte abusará del débil, pero temerá siempre a otro más fuerte que él. La violencia es progresiva e imparable en la medida en que el miedo lo es también. Hay, pues, algo parecido a un círculo vicioso del que solo se puede salir constituyendo un poder

político absoluto que vaya *contra la naturaleza* para garantizar la supervivencia destruyendo el miedo. En su esencia, pues, el poder político es un artificio que contradice la naturaleza, aunque es imprescindible para que la especie viva en el orden y elimine la constante destrucción o guerra de todos contra todos.

En el seno del gran artificio político, es decir, la institución que hace posible las demás instituciones, el Estado o Leviatán, nada que vaya contra el poder político es lícito. La libertad del ciudadano está determinada por los términos del acuerdo en virtud del cual nació el Estado. Como Hobbes dice: «liberty of subjects consisteth in liberty from covenants». En este sentido la religión es un hecho político y no se pueden mantener las libertades; la lealtad política es preferente e indivisible. Nadie puede oponerse al Estado ni servir a otro señor: en este sentido el Estado es un monstruo que nunca está satisfecho, y devora a quien se le opone. Pero entiéndase bien que la cláusula «en este sentido» es restrictiva y quiere decir que toda actividad del súbdito que no ponga en peligro el acuerdo que hizo nacer al Estado es lícita, permisible y buena. En el capítulo XXXI del *Leviatán*, en el párrafo primero, Hobbes lo dice con su acostumbrada exactitud y concisión: «That the condition of mere nature, that is to say, of absolute liberty, such as is theirs, that neither are sovereigns, nor subjects, is anarchy, and the condition of war: that the precepts, by which men are guided to avoid that condition, are the laws of nature: that a commonwealth, without sovereign power, is but a word without substance, and cannot stand: that subject owe to sovereigns, simple obedience, in all things wherein their obedience is not repugnant to the laws of God, I have sufficiently proved, in that which I have already written».

El problema consiste, por consiguiente, en determinar hasta qué límite las leyes de la naturaleza, que son las leyes de Dios, autorizan o desautorizan las órdenes de la República o Estado nacido del pacto o acuerdo entre los hom-

bres. Pero Dios o naturaleza se muestran de diverso modo a los hombres, a saber, por razón, revelación o profecía: el medio más común y propio es la razón, es decir, la facultad de utilizar los nombres de mayor comprensión según las condiciones y significado de nuestro pensamiento. Siguiendo este criterio, el razonamiento dice que la única manera de que la naturaleza cumpla el principio de supervivencia, de acuerdo con el significado propio de las palabras más generales y las condiciones de nuestro pensamiento, es la formación del Estado; luego todo cuanto el Estado haga para garantizar nuestra supervivencia, según la razón, es propio de su absoluto poder. Desde este punto de vista, el poder del Estado es un poder razonable y divino. Pero el poder del Estado deja de ser natural, y, por consiguiente, divino, y, por consiguiente, razonable en dos casos:

a) si en lugar de evitar el miedo lo produce y ocasiona la destrucción de la República o Estado; b) si traspone los límites de lo necesario y se constituye en un poder superfluo.

Conviene tener presente que para Hobbes el miedo total, el terror, el terror pánico (*panic terror*), es el miedo que entrevé, pero no acaba de comprender su causa y objeto. Por otra parte, esta pasión se da en un conjunto o multitud de hombres. No es miedo personal; es miedo colectivo. El Estado tiene que cuidar de sus súbditos, no producir en ellos un terror pánico que retrotraería las cosas al estado de naturaleza, es decir, al estado previo al acuerdo o pacto y a la guerra de todos contra todos.

Por otra parte, no tiene, por ejemplo, por qué entrar en la religión o culto privado, ni perseguir a nadie por sus creencias religiosas o políticas, siempre que no atenten a la seguridad del pacto garantizado por el Estado.

Como el lector ve por el anterior breve resumen, es muy difícil asimilar a Hobbes a la tradición absolutista. Parece

que este criterio nació de la historiografía política romántica. Sin embargo, los seguidores más inmediatos, Spinoza y Locke, llegaron a conclusiones democráticas partiendo de fórmulas semejantes a las de Hobbes.

Parece, ciertamente, que Hobbes buscaba el medio de fortalecer el poder político superando el miedo político, para lo cual imaginó un Estado en que el poder estuviese en manos del Soberano *absolutamente*, pero que se ejerciese *democráticamente*, es decir, con el consentimiento explícito de la mayoría. Críticos e historiadores han confundido la posesión absoluta del poder con el ejercicio absoluto del poder. En uno u otro contexto el valor de la expresión «absoluto» cambia. En el primer caso posee connotaciones metafísicas y quiere decir que no tiene superior en su orden; en el segundo posee connotaciones específicamente políticas y administrativas y quiere decir que impide, arbitrariamente, la participación de los ciudadanos en la formación y aplicación de las leyes. Esto último depende de la forma de gobernarse de cada República o Estado, pero lo primero es un atributo esencial de la soberanía admitido así desde Bodino, a quien Hobbes se limita en este caso a comentar. Pudiera citar muchos textos en ayuda de mi tesis, pero creo que el más significativo y aclarador es el párrafo 6 del capítulo XXVI, que se refiere a las «locas opiniones de algunos juristas relativas a la formación de las leyes». Es patente, dice Hobbes, que todas las leyes, escritas y no escritas, toman su autoridad y fuerza de la comunidad constituida por el pacto, es decir, del pueblo o de quien le representa («that is to say, from the will of the representative»): si es una monarquía, un monarca; si es una democracia, una asamblea. Pero es absurdo pensar que quienes no son soberanos hagan la ley. Hacer las leyes es atributo específico del soberano. «Así, por ejemplo —dice—, que la ley común solo puede controlarse por el Parlamento es verdad solo cuando un Parlamento tiene el poder soberano y no puede reunirse o disolverse sino por su propia volun-

tad... Pero si no tiene tal derecho, quien controla la ley no es el Parlamento (*Parliamentum*), sino el rey en el Parlamento, *rex in Parlamento*».

Desde luego Hobbes defendía la monarquía absoluta y estaba convencido de que era la mejor forma de Gobierno, pero la monarquía absoluta no es una consecuencia de los principios lógicos del pacto político fundamental ni implica un ejercicio arbitrario y por completo personal del poder. De los principios lógicos del pacto se *deriva cualquier forma de gobierno*, y el proceso histórico del pensamiento político posterior demuestra que en la teoría hobbesiana del pacto estaba incoada la moderna teoría democrática.

Por otra parte, quizás sea conveniente corregir la simplificación implícita en cualquier resumen de una teoría complicada. El pensamiento de Hobbes es siempre un poco ajeno. El lector piensa que queda algo detrás que no se dice, bien por temor, bien porque no se ha encontrado fórmula adecuada para decirlo. La pretensión de coherencia formal completa, es decir, construir un sistema poderoso y resistente, de Hobbes, cae principalmente por motivos psicológicos. Desde joven daba vueltas a los mismos temas, hasta el punto de repetirse con cambios muy ligeros en las diferentes obras y haber podido incluir una obra intelectual abundante en un solo libro, el *Leviatán*. Esta obsesión por muy pocos temas, enlazados entre si inextricablemente, da una especial opacidad a su pensamiento, pues de un modo u otro todo lo que los demás han dicho quiere decirlo él de nuevo y a su modo. Es cierto que trató de casi todas las cosas que despertaban la curiosidad intelectual de su tiempo, pero pensando siempre desde estos temas fundamentales: el lenguaje, la sensibilidad, la guerra y el poder. En el conjunto de su obra hay una lógica formal que procede de un análisis semántico, una teoría del conocimiento que procede del análisis de la sensación, una teoría de la convivencia que nace del análisis de la guerra como condición primordial de la naturaleza gregaria del hombre y una teoría del

poder político que nace de la necesidad de vivir sin miedo. Es más que probable que la gloria de la originalidad le viniera a Hobbes de Bacon. Pero el orgullo intelectual de Hobbes le impide testimoniar algo tan evidente como la dependencia estilística e intelectual con el autor del *Novum Organon*. Entre millones de diferencias les une algo irrompible, la natural y cultivada condición de rechazar los prejuicios.

Ningún otro pensador de su tiempo, Spinoza incluido, conexió como elementos básicos de un sistema, sectores del conocimiento tan lejanos entre sí como el lenguaje y la guerra. Hobbes lo hace y rompe, pudiéramos decir, la dignidad metafísica de la abstracción. En el método hobbesiano hay una especie de igualdad en el tratamiento y atención respecto de las cosas, que no solo corresponde a un criterio pragmático, sino a una clara aversión al mecanismo intelectual de la escolástica y una gran vitalidad que en el fondo le hacía enemigo de conceder nada sin haber puesto su sello primero. No deja al lector que induzca y complete; a Hobbes hay que leerle interpretándole.

Esta peculiaridad mental, que es muy propia de la cultura británica, oscurece los sistemas, y el lector continental encuentra un escritor huidizo y de un modo u otro siempre un poco ajeno. Sin embargo, siempre que la inteligencia piensa desde los intereses más inmediatos, Hobbes tiene, por su inmediaticidad vital, un interés moderno. No es tan solo un clásico. Parece cierto lo que dice M. Oakeshott en la introducción a su edición (Blackwell's Political Texts, Oxford), del *Leviatán*: que en Hobbes no hay ningún *hiatus* entre su personalidad y su filosofía.

Por último, advertiremos que esta antología no pretende otra cosa más que aproximar, al lector interesado por los temas y autores clásicos que aún tienen vigencia, a los textos directos de la obra de Hobbes en las partes más expresivas.

BIBLIOGRAFÍA

ALGUNOS ESTUDIOS SOBRE THOMAS HOBBS

BIBLIOGRAFÍA MACDONALD, H. y HARGREAVES, M.: *Thomas Hobbes. A Bibliography*, Londres, 1952.

ESTUDIOS BIOGRÁFICOS

AUBREY, J.: *Select lives*, ed. por A. Clark, Oxford, 1898.

JESSOP, T. E.: *Thomas Hobbes*. British Book News, Bibliographical Series of Supplements: Writers and their Work, n.º 130, Longmans, Londres, 1960. (Es un trabajo de unas cuarenta páginas, del que está sacada la mayor parte de la presente bibliografía).

ROBERTSON, G. C.: *Hobbes*, Edimburgo, 1886. (Añade Jessop: el primer estudio de la vida y el pensamiento de Hobbes, y aún indispensable; le servirá de suplemento el libro de Tönnies).

STEPHEN, J. F.: *Hobbes*, Londres, 1892. (En sus *Horae Sabbaticae*, vol. II, pp. 1-54).

STEPHEN, LESLIE: *Hobbes*, Londres, 1904.

TÖNNIES, F.: *Hobbes, Leben und Lehre*, Stuttgart, 1896. (La tercera edición se llamó *Thomas Hobbes, der Mann und der Denker*, 1925. Y en trad. castell. de E. Imaz, *Vida y doctrina de Thomas Hobbes*, Madrid, 1932).

SOBRE SU TEORÍA LITERARIA

- DOWLIN, C. M.: *Sir William Davenant's «Gondibert», Its Preface, and Hobbes' Answer*, Londres, 1934.
- JAMES, D. G.: *The Life of Reason: Hobbes, Locke, Bolingbroke*, Londres, 1949.
- SPINGARN, J. E.: «Jacobean and Caroline Criticism», capítulo XI del volumen VII de *The Cambridge History of English literature*. Londres, 1911.
- THORPE, C. DE W.: *The Aesthetic Theories of Thomas Hobbes*, Ann Arbor, 1941.

SOBRE SU FILOSOFÍA MORAL Y POLÍTICA

- BIANCA, G.; *Diritto e Stato nel pensiero di Thomas Hobbes*, Nápoles, 1946.
- BOBBIO, N.: «Legge naturale e legge civile nella filosofia politica di Hobbes», en F. Balbo y otros, *Studi in memoria di G. Solari*.
- BOWLE, J.: *Hobbes and his Critics: A Study in 17th C. Constitutionalism*, Londres, 1951.
- CATTANEO, M. A.: *Il positivismo giuridico inglese. Hobbes, Bantham, Austin*, 1962.
- DAVY, G.: *Thomas Hobbes and Jean-Jacques Rousseau*, Zaharoff Lecture, Oxford, 1953.
- GADAVE, R.: *Thomas Hobbes et ses théories du contrat social et de la souveraineté*, Toulouse, 1907.
- GONZÁLEZ GALLEGO, AGUSTÍN: *Hobbes o la racionalización del poder*, Universidad de Barcelona, 1981.
- GOOCH, G. P.: *Hobbes*, British Academy Lecture, Oxford, 1939.
- GRAHAM, W.: *English Political Philosophy from Hobbes to Maine*, nueva ed., Londres, 1926.
- HÖNIGSWALD, R.: *Hobbes und die Staatsphilosophie*, Múnich, 1924.

- : «La pensée et l'influence de Thomas Hobbes», en *Archives de Philosophie*, vol. XII, cahier II, París, 1936.
- : *La cité de Hobbes, théorie de l'Etat totalitaire*, Chronique sociale de France, Lyon, 1935.
- LAMPRECHT, S.: «Hobbes and Hobbism», en *American Political Science Review*, XXXIV (1940), pp. 31 ss.
- LUBIENSKI, Z.: *Die Grundlagen des etisch-politischen Systems von Hobbes*, Múnich, 1932.
- MACPHERSON, G. B.: *The Political Theory of Possessive Individualism: Hobbes to Locke*, Oxford, 1962.
- MANENT, P.: *Naissances de la politique moderne: Machiavel, Hobbes, Rousseau*. París, 1977.
- MERÊA, P.: *Suárez, Grocio, Hobbes*, Coímbra, 1941.
- MOSSE, G. L.: *Thomas Hobbes: Jurisprudence at the Crossroads*, Londres.
- OAKESHOTT, M.: «Introducción» al *Leviathan* de Hobbes, Blackwell's Political Texts, Oxford, 1957.
- : «The Moral Life in the Writings of Thomas Hobbes», en *Rationalism in Politics*, Londres, 1962.
- POLIN, R.: *Politique et philosophic chez Th. Hobbes*, París, 1953.
- ROESCH, E. J.: *The Totalitarian Threat: The Fruition of Modern Individualism in Hobbes and Rousseau*, Nueva York, 1963.
- STRAUSS, L.: *The Political Philosophy of Hobbes. Its Basis and genesis*, Oxford University Press, 1936.
- VAUGHAN, C. E.: *Studies in the History of Political Philosophy*, Manchester, 1925.
- VON LEYDEN, F.: *Hobbes and Locke. The Politics of Freedom and Obligation*, Londres, 1982.
- WARRENDER, H.: *The Political Philosophy of Hobbes: His Theory of Obligation*, Oxford, 1957.
- WOODWARD, E. L.: «Thomas Hobbes», en *The Social and Political Ideas of the 16th and 17th Centuries*, ed. por F. J. C. Hearnshaw, Londres, 1926.